



Maicao, quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS
Demandado : REYES MARIA CALDEBLANQUEZ Y OTRO
Radicación : 444304089001-2019-00135-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, el Despacho accede a la petición por estar conforme a las exigencias del artículo 461 del C G del P¹, y en consecuencia declarará terminado el presente proceso.

En mérito de los antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, la Guajira.

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO. Realícese el desglose de los documentos que sirvieron como fundamentos para iniciar el presente proceso y hágase entrega del mismo a la parte demandada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del C G del P, con la constancia de que trata la norma en mención.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

(SIN NECESIDAD DE FIRMAS²)
MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

¹ “**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

² (Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ).